

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **099**

Fecha Estado: 02/07/21

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120210022900	Ordinario	SANDRA MILENA QUINTERO MARTINEZ	JUAN GABRIEL HERNANDEZ GARCIA	Auto que inadmite demanda Se inadmite demanda y ordena subsanar.	01/07/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/07/21 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

clara marcela alzate
SECRETARIO (A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro, Antioquia, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA QUINTERO MARTINEZ en representación del menor MARTIN ELIAS QUINTERO MARTINEZ
DEMANDADO:	JUAN GABRIEL HERNANDEZ GARCIA
RADICADO:	05 615 31 84 001 2021 00229 00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Del estudio de la demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, promovida por la Comisaria de Familia de El Carmen de Viboral, Antioquia, en interés del niño MARTIN ELIAS QUINTERO MARTINEZ por solicitud de su madre SANDRA MILENA QUINTERO MARTINEZ, en contra del señor JUAN GABRIEL HERNANDEZ GARCIA, se observa que por no cumplir con los requisitos formales previstos en el artículo 90 numeral 1º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82, del mismo Estatuto y el Decreto 806 de 2020, debe ser INADMITIDA, para que se subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se deberá:

Allegar la constancia de envío de la demanda y los anexos, así como del escrito mediante el cual se subsanan los defectos que ahora se señalan, al demandado (Artículo 6º del Decreto 806 de 2020).

El Comisario de Familia de El Carmen de Viboral, Antioquia, Dr. EIDER JOVANY GIRALDO MARTÍNEZ, portador de la T.P. N° 211.612 del C.S.J., actúa en defensa de los intereses del menor MARTIN ELIAS QUINTERO MARTINEZ.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
Juez